



La cosmovisión de la pena en la justicia indígena en Ecuador

The cosmovision of punishment in Ecuador's indigenous justice system

A visão de mundo da punição na justiça indígena no Equador

ARTÍCULO ORIGINAL

Wilson David Escobar Medina
descobar447@gmail.com

Orlando David Medina Escobar
rolan_des@yahoo.es

Duniesky Alfonso Caveda
dalfonsoc_a@ube.edu.ec



Universidad Bolivariana del Ecuador. Guayaquil, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i32.476>

Artículo recibido: 11 de agosto 2025 / Arbitrado: 24 de septiembre 2025 / Publicado: 6 de marzo 2026

RESUMEN

El estudio analizó la cosmovisión de la pena en la justicia indígena en Ecuador con el propósito de comprender su fundamento cultural, su finalidad comunitaria y su relación con el pluralismo jurídico reconocido constitucionalmente. La investigación se desarrolló mediante un enfoque cualitativo de carácter jurídico-interpretativo, apoyado en métodos histórico-lógicos y teórico-jurídicos que permitieron examinar normas, doctrina y prácticas consuetudinarias relacionadas con la administración de justicia en comunidades indígenas. Los resultados evidenciaron que la justicia indígena se sustenta en normas consuetudinarias transmitidas a través de la tradición comunitaria y que su finalidad principal no es el castigo retributivo, sino la restauración del equilibrio social y la armonía comunitaria. Las sanciones aplicadas poseen un significado simbólico y pedagógico, orientado a la corrección de la conducta del infractor, la reparación del daño causado y la reintegración del individuo al colectivo social. Asimismo, se identificó que este sistema de justicia se caracteriza por su carácter oral, su gratuidad y la participación activa de la comunidad en la resolución de conflictos. Se concluye que la justicia indígena constituye un sistema normativo legítimo dentro del pluralismo jurídico ecuatoriano, cuyo enfoque restaurativo contribuye a la resolución de conflictos y al fortalecimiento de la cohesión social en las comunidades indígenas.

Palabras clave: Cosmovisión; Derecho consuetudinario; Pachamama; Sumak kawsay

ABSTRACT

This study analyzed the worldview of punishment in indigenous justice in Ecuador with the aim of understanding its cultural basis, its community purpose, and its relationship with constitutionally recognized legal pluralism. The research was conducted using a qualitative legal-interpretive approach, supported by historical-logical and theoretical-legal methods that allowed for the examination of norms, doctrine, and customary practices related to the administration of justice in indigenous communities. The results showed that indigenous justice is based on customary norms transmitted through community tradition and that its main purpose is not retributive punishment, but rather the restoration of social balance and community harmony. The sanctions applied have a symbolic and pedagogical meaning, aimed at correcting the offender's behavior, repairing the damage caused, and reintegrating the individual into the social collective. Likewise, it was identified that this justice system is characterized by its oral nature, its gratuity, and the active participation of the community in conflict resolution. It is concluded that indigenous justice constitutes a legitimate normative system within Ecuadorian legal pluralism, whose restorative approach contributes to conflict resolution and the strengthening of social cohesion in indigenous communities.

Key words: Worldview; Customary law; Pachamama; Sumak kawsay

RESUMO

O estudo analisou a cosmovisão da pena na justiça indígena no Equador com o objetivo de compreender seu fundamento cultural, sua finalidade comunitária e sua relação com o pluralismo jurídico reconhecido constitucionalmente. A pesquisa foi desenvolvida por meio de uma abordagem qualitativa de caráter jurídico-interpretativo, apoiada em métodos histórico-lógicos e teórico-jurídicos que permitiram examinar normas, doutrina e práticas consuetudinárias relacionadas à administração da justiça em comunidades indígenas. Os resultados evidenciaram que a justiça indígena se baseia em normas consuetudinárias transmitidas através da tradição comunitária e que seu objetivo principal não é a punição retributiva, mas a restauração do equilíbrio social e da harmonia comunitária. As sanções aplicadas têm um significado simbólico e pedagógico, orientado para a correção da conduta do infrator, a reparação do dano causado e a reintegração do indivíduo no coletivo social. Da mesma forma, identificou-se que este sistema de justiça se caracteriza pelo seu caráter oral, pela sua gratuidade e pela participação ativa da comunidade na resolução de conflitos. Conclui-se que a justiça indígena constitui um sistema normativo legítimo dentro do pluralismo jurídico equatoriano, cuja abordagem restaurativa contribui para a resolução de conflitos e o fortalecimento da coesão social nas comunidades indígenas.

Palavras-chave: Cosmovisão; Direito consuetudinário; Pachamama; Sumak kawsay

INTRODUCCIÓN

El reconocimiento del pluralismo jurídico en América Latina transforma de manera significativa la comprensión tradicional del derecho y la administración de justicia. En el caso ecuatoriano, la Constitución de la República reconoce la coexistencia de sistemas jurídicos distintos al estatal al establecer que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercen funciones jurisdiccionales conforme a sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 171). Este reconocimiento no solo implica una validación normativa, sino también un desafío teórico respecto a la concepción misma de la pena y de sus finalidades.

En el marco del pluralismo jurídico, la justicia indígena no se estructura bajo los principios retributivos o estrictamente punitivos característicos del derecho penal occidental, sino que responde a una cosmovisión relacional en la que la comunidad constituye el eje central del orden social (Santos, 2010). Desde esta perspectiva, la infracción no se reduce a la transgresión de una norma abstracta, sino que se interpreta como una ruptura del equilibrio colectivo. En consecuencia, la respuesta frente al conflicto no persigue primordialmente el castigo individual, sino la restauración de la armonía comunitaria.

La cosmovisión andina, particularmente expresada en el principio del Sumak Kawsay, entendido como buen vivir o vida en plenitud, concibe la existencia humana en estrecha interdependencia con la comunidad y la naturaleza (Acosta, 2013). Bajo esta lógica, la sanción adquiere un carácter simbólico, pedagógico y restaurativo. El acto ilícito no solo afecta a una víctima concreta, sino que altera el tejido social en su conjunto; por ello, las medidas adoptadas buscan reintegrar al infractor y restablecer el equilibrio quebrantado.

En este contexto, la pena dentro de la justicia indígena no puede analizarse desde categorías dogmáticas estrictamente occidentales, ya que su fundamento ontológico y axiológico responde a una racionalidad distinta. Mientras el sistema penal estatal se apoya en principios como la legalidad, la tipicidad y la proporcionalidad punitiva, la justicia indígena privilegia la oralidad, la conciliación, la reparación y la participación comunitaria (Yrigoyen Fajardo, 2011). Esta diferencia genera tensiones estructurales entre ambos sistemas, especialmente en lo relativo a los límites competenciales y a la protección de derechos fundamentales.

En el escenario descrito, la coexistencia entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria plantea debates interpretativos en torno a la noción de pena, sus fines y su compatibilidad con el marco constitucional y convencional de derechos humanos. Aunque la Constitución reconoce la validez del derecho propio indígena, persisten cuestionamientos doctrinarios y jurisprudenciales cuando las sanciones comunitarias son evaluadas exclusivamente desde parámetros occidentales que no consideran su fundamento cosmovisional. Esta situación produce lecturas reduccionistas que invisibilizan su dimensión restaurativa y su función de cohesión social.

El problema central radica en que la categoría jurídica de “pena” suele examinarse desde la dogmática penal clásica, lo que dificulta comprender su resignificación dentro del sistema normativo indígena y genera fricciones entre racionalidades jurídicas distintas. La ausencia de un enfoque intercultural profundo limita el desarrollo efectivo del pluralismo jurídico reconocido constitucionalmente y obstaculiza el diálogo entre jurisdicciones.

En este contexto, la presente investigación tiene como objetivo general analizar la cosmovisión de la pena en la justicia indígena en Ecuador, con el fin de comprender su fundamento axiológico, su finalidad comunitaria y su diferenciación respecto del modelo punitivo estatal, dentro del marco del pluralismo jurídico y del Estado constitucional de derechos y justicia.

METODOLOGÍA

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de naturaleza jurídico–dogmática e interpretativa, orientado al análisis crítico de la cosmovisión de la pena en la justicia indígena en Ecuador. El estudio se enmarcó en un nivel descriptivo–analítico, ya que no solo se identificaron las características estructurales del sistema sancionatorio indígena, sino que también se examinó su fundamento axiológico y su relación con el modelo punitivo estatal dentro del pluralismo jurídico constitucional.

El diseño metodológico fue no experimental y de carácter documental, debido a que el objeto de estudio se abordó mediante el análisis sistemático de fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, sin manipulación de variables. Se recurrió principalmente a la revisión de la Constitución de la República del Ecuador, normativa secundaria relacionada con derechos colectivos, decisiones de la Corte

Constitucional, así como literatura especializada en pluralismo jurídico, cosmovisión andina y teoría de la pena.

Se aplicó el método histórico-lógico, el cual permitió reconstruir la evolución de las prácticas de justicia indígena y comprender la permanencia de sus mecanismos sancionatorios en el tiempo. A través de este método se identificaron continuidades y transformaciones en las formas de resolución de conflictos, particularmente en comunidades indígenas de la provincia de Bolívar, estableciendo relaciones entre tradición, organización comunitaria y vigencia constitucional.

Asimismo, se utilizó el método teórico-jurídico, mediante el cual se realizó la interpretación sistemática de normas constitucionales y principios del derecho penal, contrastándolos con las prácticas consuetudinarias indígenas. Este análisis permitió examinar la configuración conceptual de la pena en ambos sistemas jurídicos y evaluar la compatibilidad entre jurisdicción indígena y garantías fundamentales, especialmente en lo referente al debido proceso y al derecho a la defensa.

Como técnica principal se empleó el análisis documental, complementado con el método hermenéutico jurídico, que posibilitó interpretar las normas y categorías jurídicas desde una perspectiva intercultural. La unidad de análisis estuvo constituida por la concepción de la pena dentro de la justicia indígena y su articulación con el modelo punitivo estatal.

El estudio adoptó un criterio de interpretación intercultural, reconociendo la coexistencia de racionalidades jurídicas distintas dentro del Estado constitucional. Este enfoque permitió comprender la pena no únicamente como una institución jurídica formal, sino como una expresión cultural inserta en una cosmovisión comunitaria específica.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El análisis documental evidencia que los pueblos y nacionalidades indígenas han desarrollado, desde tiempos ancestrales, sistemas propios de regulación social basados en el derecho consuetudinario. Dentro de este marco normativo, la administración de justicia indígena constituye un mecanismo fundamental para preservar el equilibrio social, restablecer la armonía comunitaria y resolver conflictos internos conforme a principios culturales propios. Estas prácticas jurídicas no se estructuran a partir

de códigos escritos, sino que se transmiten a través de la tradición oral, la memoria colectiva y el reconocimiento comunitario de las autoridades encargadas de administrar justicia.

Históricamente, el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en América Latina ha sido progresivo. Uno de los antecedentes más relevantes se encuentra en la Constitución del Perú de 1920, considerada una de las primeras cartas constitucionales de carácter indigenista en la región, al reconocer jurídicamente a las comunidades indígenas y promover la eliminación de prácticas laborales de carácter esclavista. Posteriormente, en el caso ecuatoriano, el reconocimiento de los derechos colectivos se consolidó a partir de las transformaciones políticas impulsadas por los movimientos indígenas que emergieron con fuerza durante la década de 1990. Estas movilizaciones contribuyeron a posicionar en la agenda pública el reconocimiento constitucional de la diversidad cultural y de las formas propias de organización social de los pueblos indígenas (Jiménez Torres et al., 2021).

En este contexto, resulta importante destacar la diferencia conceptual entre las nociones de “nacionalidad” y “nación”. Para los pueblos indígenas, la nacionalidad se concibe como una forma de organización social, cultural y territorial que articula identidad, cosmovisión y prácticas comunitarias. En cambio, desde la perspectiva dominante de los sectores blanco-mestizos y urbanos, la nación se entiende como un elemento constitutivo del Estado moderno. Esta diferencia interpretativa refleja la coexistencia de distintas racionalidades políticas y culturales dentro del mismo espacio estatal.

El reconocimiento constitucional de la diversidad cultural alcanzó un punto de inflexión en los procesos constituyentes de Ecuador (2008) y Bolivia (2009). Ambos países incorporaron en sus constituciones principios de pluralismo jurídico, interculturalidad y plurinacionalidad, como resultado de la influencia de los movimientos indígenas y de sus luchas históricas por la autonomía, el reconocimiento cultural y la defensa de sus sistemas normativos propios. Estas reformas constitucionales respondieron a la necesidad de construir modelos estatales más inclusivos que reconozcan la diversidad de pueblos y culturas presentes en sus territorios.

En este marco, la diversidad cultural se configuró como un principio estructural del orden constitucional. Este principio reconoce que los grupos humanos que comparten identidad, tradiciones, costumbres y territorios ancestrales poseen el derecho de preservar y fortalecer sus instituciones sociales, políticas y jurídicas. Dicho reconocimiento se encuentra respaldado no solo por las

constituciones nacionales, sino también por diversos instrumentos internacionales, entre los cuales destaca el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

En el ámbito académico y antropológico, la noción de diversidad cultural también ha sido ampliamente desarrollada. Desde la década de 1970, los estudios del antropólogo brasileño Darcy Ribeiro contribuyeron significativamente a otorgar a esta categoría una dimensión política, al destacar su relevancia en las reivindicaciones de los pueblos indígenas y de otras minorías étnicas en América Latina. A partir de estos aportes, la diversidad cultural se consolidó como un eje central de las luchas indígenas durante las décadas de 1980 y 1990, convirtiéndose en un elemento fundamental para la defensa de sus derechos colectivos y de sus formas propias de organización social (Mantilla, 2014).

En consecuencia, el reconocimiento internacional de los derechos indígenas se fortaleció con la adopción del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, instrumento que establece la obligación de los Estados de respetar las instituciones, costumbres y sistemas jurídicos de los pueblos indígenas. Este convenio reconoce el derecho de dichos pueblos a conservar sus prácticas tradicionales y a participar en las decisiones que afecten sus territorios, culturas y formas de organización social, consolidándose como uno de los pilares normativos más importantes para la protección de los derechos colectivos en el ámbito internacional.

Derechos colectivos y marco legal de la justicia indígena

Una de las principales dificultades en torno a la justicia indígena radica en la falta de comprensión del pluralismo jurídico por parte de ciertos sectores institucionales y sociales. Esta situación ha dado lugar a interpretaciones que cuestionan la legitimidad de la jurisdicción indígena, particularmente en relación con su competencia, las autoridades que ejercen funciones jurisdiccionales y los mecanismos mediante los cuales estas son designadas. A pesar de que el ejercicio de la justicia indígena se encuentra reconocido constitucionalmente, en algunos casos las autoridades estatales han intervenido en conflictos internos de las comunidades bajo la premisa de que el Estado responde a un modelo de monismo jurídico, desconociendo así la coexistencia de sistemas normativos distintos dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Desde la perspectiva del pluralismo jurídico, la administración de justicia indígena constituye un sistema legítimo de resolución de conflictos basado en normas consuetudinarias, prácticas culturales y estructuras organizativas propias de cada comunidad. En este sentido, resulta fundamental promover procesos de socialización y comprensión de los saberes ancestrales, con el fin de evitar interpretaciones erróneas que sostienen que el reconocimiento del pluralismo jurídico implica una fragmentación del sistema de justicia nacional. Por el contrario, este reconocimiento responde a la necesidad de respetar la diversidad cultural y las formas autónomas de organización social de los pueblos indígenas, quienes históricamente han desarrollado mecanismos propios para preservar el orden comunitario.

Uno de los instrumentos internacionales más relevantes para la protección de los derechos de los pueblos indígenas es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Ecuador el 14 de abril de 1998. Este instrumento establece que los pueblos indígenas tienen derecho a conservar sus costumbres, instituciones y sistemas jurídicos propios, siempre que estos no sean incompatibles con los derechos fundamentales reconocidos por el sistema jurídico nacional ni con los estándares internacionales de derechos humanos. En particular, el artículo 8 del convenio señala que las autoridades y tribunales que intervengan en asuntos penales deben tomar en consideración las costumbres de dichos pueblos, privilegiando, en la medida de lo posible, la aplicación de sanciones distintas al encarcelamiento (Organización Internacional del Trabajo, 1989).

De igual manera, el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad de las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas para ejercer funciones jurisdiccionales con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio. Sin embargo, a pesar de este reconocimiento constitucional, persisten discursos provenientes de ciertos sectores sociales que intentan deslegitimar la justicia indígena, calificándola erróneamente como linchamiento o justicia por mano propia.

Desde el punto de vista jurídico, el linchamiento se define como una forma de ejecución popular de la justicia que implica la aplicación de una pena sin intervención de una autoridad competente ni la existencia de un procedimiento previo que garantice el derecho a la defensa (Cabanellas, 2006). Esta práctica se caracteriza por la reacción violenta e inmediata frente a la comisión de un delito, generalmente con consecuencias desproporcionadas. No obstante, esta definición no corresponde a la realidad de la justicia indígena, puesto que en las comunidades existen normas, procedimientos

y autoridades legítimas encargadas de resolver los conflictos colectivos mediante mecanismos deliberativos, generalmente desarrollados en asambleas comunales.

En consecuencia, la administración de justicia indígena no puede ser equiparada al linchamiento ni a la justicia por mano propia. Esta última se asocia con la denominada Ley del Talión expresada en la idea de “ojo por ojo, diente por diente”, la cual implica una reacción inmediata y proporcional al daño causado. En contraste, la justicia indígena se desarrolla mediante procedimientos comunitarios que contemplan etapas de investigación, deliberación colectiva y determinación de sanciones, lo que evidencia la existencia de un sistema jurídico estructurado dentro de las comunidades.

Diversos estudios han señalado que el derecho indígena se compone de un conjunto de normas, instituciones y procesos ancestrales que se sustentan en la cosmovisión y en la memoria colectiva de los pueblos indígenas. Estos elementos son activados por la comunidad y aplicados por sus autoridades tradicionales con el propósito de preservar el equilibrio social y resolver los conflictos internos (Díaz Ocampo y Antúnez Sánchez, 2016). En este sentido, el derecho indígena se caracteriza por su naturaleza consuetudinaria, ya que no se encuentra codificado formalmente, sino que se transmite a través de la tradición oral y se fundamenta en las costumbres y valores compartidos por cada comunidad.

Asimismo, la Constitución ecuatoriana establece que las autoridades indígenas pueden aplicar normas y procedimientos propios para resolver conflictos internos, siempre que estos no contravengan la Constitución ni los instrumentos internacionales de derechos humanos. Además, el Estado garantiza que las resoluciones adoptadas en el marco de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones públicas, lo que confirma la legitimidad de este sistema de justicia dentro del orden constitucional vigente (Rosero Salazar y Mayorga, 2023).

En el desarrollo del procedimiento comunitario, el acusado tiene la oportunidad de intervenir directamente ante la asamblea comunal, aceptando o negando los hechos que se le imputan. En aquellos casos en que reconoce su responsabilidad, puede manifestar arrepentimiento, lo que influye en la valoración colectiva del conflicto y en la determinación de la sanción correspondiente (Cartuche, 2017). Este proceso se desarrolla de manera pública y participativa, lo que garantiza que las decisiones adoptadas reflejen el consenso comunitario.

El momento del juzgamiento constituye una de las fases más relevantes dentro de la administración de justicia indígena. A diferencia del sistema judicial ordinario, en este proceso no intervienen abogados que representen a las partes, sino que son los propios involucrados quienes exponen sus argumentos ante la comunidad tantas veces como sea necesario hasta esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades correspondientes (Sotomayor Samaniego, 2012). De esta manera, el procedimiento se fundamenta en principios de oralidad, participación colectiva y deliberación comunitaria, elementos que reflejan la lógica propia del derecho consuetudinario indígena.

Procedimiento comunitario y etapas de la administración de justicia indígena

El análisis documental permitió identificar que la administración de justicia indígena se desarrolla mediante un procedimiento comunitario estructurado, compuesto por diversas etapas que garantizan la participación colectiva y la deliberación pública. Este procedimiento responde a normas consuetudinarias propias de cada comunidad y tiene como finalidad principal restablecer la armonía social y fortalecer la cohesión comunitaria.

Entre las fases más relevantes del proceso se encuentran la imposición de la sanción (Killpichirina) y su ejecución (Paktachina). En la etapa de Killpichirina, la comunidad determina la sanción que corresponde al infractor en función de la gravedad del hecho y de las normas consuetudinarias vigentes. Las sanciones pueden incluir medidas de carácter reparador o correctivo, como la devolución de los bienes sustraídos acompañada de indemnizaciones, la imposición de trabajos comunitarios, sanciones simbólicas como el baño con agua fría o la aplicación de ortiga, así como el uso del fuste o látigo en determinados casos. En situaciones excepcionales, cuando la falta es considerada especialmente grave o reiterada, puede aplicarse la expulsión de la comunidad. Estas sanciones no se fundamentan en la legislación penal estatal, sino en el derecho consuetudinario que regula la vida comunitaria (Tibán Guala, 2001).

Posteriormente, la etapa de Paktachina corresponde al cumplimiento de la sanción determinada por la autoridad comunitaria. En esta fase, las sanciones corporales o simbólicas son ejecutadas por miembros respetados de la comunidad, caracterizados por su integridad moral y reconocimiento social. Generalmente, quienes participan en la ejecución de las sanciones son personas adultas con autoridad moral dentro del grupo, como líderes comunitarios, padres de familia, padrinos o autoridades del

cabildo. Una vez cumplida la sanción, se considera restablecido el equilibrio social, por lo que se descarta cualquier forma de retaliación o venganza posterior entre las partes involucradas (Tibán, 2003).

El procedimiento completo de resolución de conflictos dentro de la justicia indígena se estructura en varias etapas que permiten garantizar la deliberación comunitaria y el esclarecimiento de los hechos. Estas etapas se presentan de manera sistematizada en la siguiente Tabla 1.

Tabla 1. Etapas del procedimiento de justicia indígena.

Etapas	Función dentro del proceso	Características principales
Willachina	Presentación del conflicto	La demanda se expone de forma oral y pública ante las autoridades indígenas.
Tapuykuna	Investigación de los hechos	Las autoridades comunitarias verifican la veracidad de los hechos mediante indagaciones y consultas colectivas.
Chimbapurana	Careo o aclaración	Las partes exponen sus argumentos ante la asamblea comunitaria; el acusado puede defenderse o reconocer su responsabilidad.
Killpichirina	Determinación de la sanción	La comunidad decide la sanción correspondiente según la gravedad del hecho y las normas consuetudinarias.
Paktachina	Ejecución de la sanción	Se cumple la sanción establecida, garantizando la restauración del equilibrio comunitario.

Fuente: Elaboración propia a partir de Farinango Sandoval (2014) y Tibán (2003).

Este procedimiento evidencia que la justicia indígena se sustenta en principios de oralidad, participación colectiva y deliberación comunitaria. A diferencia del sistema judicial estatal, las decisiones no son adoptadas exclusivamente por una autoridad individual, sino que surgen del consenso alcanzado en espacios comunitarios de diálogo.

En este contexto, la administración de justicia indígena presenta características particulares que la distinguen del sistema jurídico estatal. En primer lugar, las autoridades encargadas de resolver los conflictos son propias de cada comunidad, pueblo o nacionalidad, y su legitimidad deriva del reconocimiento social otorgado por la colectividad. En segundo lugar, las normas aplicadas responden al derecho consuetudinario, basado en los usos, costumbres y valores culturales transmitidos a lo largo de generaciones. Finalmente, la sanción posee un carácter fundamentalmente social y restaurativo, orientado a la reintegración del infractor y a la recuperación del equilibrio comunitario mediante la participación activa de la comunidad en la resolución del conflicto.

Mínimos jurídicos en la administración de justicia indígena

El análisis documental permitió identificar que la administración de justicia indígena se rige por determinados principios o mínimos jurídicos orientados a garantizar el equilibrio comunitario y el respeto a los derechos fundamentales. Uno de los elementos más relevantes es la prohibición de la pena de muerte, ya que el derecho indígena no contempla la eliminación física del infractor como forma de sanción. En cambio, las medidas adoptadas buscan restablecer el orden social y promover la reconciliación entre las partes involucradas.

En este sentido, las sanciones aplicadas dentro de las comunidades no deben interpretarse como actos de tortura o agresión física, siempre que se trate de prácticas tradicionales reconocidas por la comunidad y orientadas a la corrección de la conducta y a la restauración de la armonía colectiva. La finalidad principal de estas sanciones consiste en reparar el daño causado, promover el reconocimiento de la responsabilidad por parte del infractor y garantizar la estabilidad social dentro del grupo comunitario (Llasag Fernández, 2019).

Asimismo, la justicia indígena se caracteriza por priorizar la reparación del daño antes que la privación de la libertad. Por ejemplo, en casos de hurto, el infractor, conocido en algunas comunidades como shua, debe restituir el bien sustraído y asumir responsabilidades frente a la víctima y la comunidad. Incluso en situaciones de mayor gravedad, como el homicidio, el sistema comunitario privilegia mecanismos de reconciliación y apoyo a las víctimas, al tiempo que protege al infractor de posibles represalias que puedan alterar la paz comunitaria (Llasag Fernández, 2019).

Cosmovisión indígena y concepción del conflicto

El estudio también evidencia que la comprensión de la justicia indígena requiere analizar la cosmovisión que sustenta sus prácticas jurídicas. Desde esta perspectiva, el delito no se interpreta únicamente como una infracción individual, sino como una acción que afecta el equilibrio social y espiritual de la comunidad. En consecuencia, el castigo se concibe como un mecanismo de corrección que busca restablecer la armonía colectiva y reafirmar los valores comunitarios.

Dentro de esta cosmovisión, la conducta del infractor impacta no solo a la víctima directa, sino también a su familia y al conjunto de la comunidad, lo que justifica la participación colectiva en la resolución del conflicto (Chisaguano, 2005). Una vez cumplida la sanción, se considera que el equilibrio social ha sido restablecido, permitiendo recuperar la tranquilidad y la convivencia comunitaria en el marco del Sumak Kawsay o buen vivir.

Las prácticas sancionatorias en la cultura kichwa abarcan diferentes niveles, desde advertencias o llamados de atención hasta sanciones públicas de carácter correctivo. Estas medidas se sustentan en la transmisión intergeneracional de valores culturales, basada en la tradición oral y en la sabiduría ancestral, elementos que constituyen la base del derecho consuetudinario reconocido por la Constitución ecuatoriana (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Tipología de sanciones en la justicia indígena

Las sanciones aplicadas dentro de la justicia indígena presentan un fuerte componente simbólico, correctivo y comunitario. A continuación, se sistematizan algunas de las sanciones más representativas identificadas en el análisis documental, como se muestra en la Tabla 2.

Tabla 2. Tipos de sanciones en la justicia indígena y su significado cultural.

Tipo de sanción	Características	Significado dentro de la cosmovisión indígena
Ortiga	Uso de planta medicinal durante la sanción	Representa un acto de purificación simbólica que busca corregir conductas negativas y restablecer la energía comunitaria.
Fuete o látigo	Aplicado en infracciones consideradas graves	Tiene un sentido pedagógico y correctivo destinado a despertar la conciencia moral del infractor.
Jalones de oreja	Utilizado principalmente en faltas menores	Acto correctivo aplicado generalmente por familiares o autoridades cercanas al infractor.
Asial o boyero	Instrumento de cuero asociado a la autoridad	Simboliza la autoridad comunitaria y la responsabilidad de quienes ejercen liderazgo.
Expulsión de la comunidad	Medida excepcional ante faltas graves o reincidencia	Representa la ruptura temporal o definitiva del vínculo comunitario.

Fuente: Elaboración propia a partir de Yumbay (2007).

Finalidad restaurativa de la sanción indígena

Finalmente, el análisis permitió identificar que la sanción dentro de la justicia indígena posee una dimensión profundamente restaurativa y simbólica. Una vez concluido el proceso de juzgamiento y cumplida la sanción correspondiente, es común que la comunidad realice rituales o ceremonias colectivas que simbolizan la reconciliación y el restablecimiento del equilibrio social.

En estos actos comunitarios, el conflicto se transforma en una oportunidad para reforzar la cohesión social y recuperar la armonía perdida. En muchas ocasiones, las resoluciones de los conflictos concluyen con celebraciones comunitarias o rituales de agradecimiento que buscan fortalecer la convivencia y eliminar cualquier resentimiento entre los miembros de la comunidad. De esta manera, la corrección del infractor no se basa en la venganza o el castigo retributivo, sino en la restauración del tejido social y en la reafirmación de los valores comunitarios (Ilaquiche Licta, 2003).

Discusión

El análisis realizado permite comprender que la noción de delito no constituye una categoría universal e inmutable, sino una construcción social que depende del contexto cultural y del sistema jurídico que la define. En los Estados modernos, el delito se configura a partir de normas jurídicas establecidas por el sistema penal, el cual busca regular la conducta de los individuos con el propósito de garantizar la convivencia social, el orden público y la protección de los derechos fundamentales. Desde esta perspectiva, el derecho penal estatal establece los parámetros que determinan cuándo una conducta debe considerarse ilícita y cuáles son las sanciones aplicables frente a su comisión.

No obstante, los resultados del estudio evidencian que esta concepción no siempre coincide con la forma en que las comunidades indígenas interpretan el conflicto social. En el contexto de la justicia indígena, el acto considerado ilícito no se limita a la transgresión de una norma jurídica formal, sino que se entiende como una ruptura del equilibrio comunitario y de la relación armónica entre las personas, la naturaleza y el entorno social. En consecuencia, la finalidad de la sanción no se orienta exclusivamente al castigo del infractor, sino a la restauración del orden colectivo y al restablecimiento del equilibrio social.

Esta diferencia conceptual refleja la coexistencia de racionalidades jurídicas distintas dentro de un mismo Estado. Mientras el sistema penal occidental se fundamenta en una lógica positivista y codificada, la justicia indígena se sustenta en principios consuetudinarios transmitidos a través de la tradición oral y la experiencia comunitaria. En este sentido, el reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico en Ecuador representa un cambio significativo en la comprensión del derecho, al admitir la coexistencia de diferentes sistemas normativos dentro del ordenamiento jurídico nacional.

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 constituye un punto de inflexión en este proceso, ya que reconoce explícitamente la jurisdicción indígena y la facultad de las autoridades comunitarias para resolver sus conflictos internos conforme a sus tradiciones y derecho propio (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Este reconocimiento implica el abandono del modelo tradicional de monismo jurídico, según el cual el Estado es la única fuente legítima de derecho, y la adopción de un enfoque pluralista que reconoce la diversidad cultural y jurídica existente en la sociedad ecuatoriana.

En este contexto, la justicia indígena adquiere legitimidad como un sistema normativo propio que forma parte del orden constitucional. Desde la cosmovisión indígena, las conductas consideradas como faltas o delitos se interpretan como manifestaciones de desequilibrio social o espiritual. En muchas comunidades, estas conductas se explican como resultado de la influencia de energías negativas que afectan al individuo y lo llevan a actuar en contra de los valores comunitarios. Por esta razón, la respuesta frente al conflicto no se limita a imponer una sanción punitiva, sino que busca corregir el comportamiento del infractor y restablecer la armonía entre la persona, la comunidad y la naturaleza.

Los resultados obtenidos muestran que prácticas como el uso de la ortiga, el baño con agua fría o la aplicación del fuste no deben interpretarse exclusivamente desde una lógica punitiva. Dentro de la cosmovisión indígena, estos actos poseen un significado simbólico y pedagógico orientado a despertar la conciencia del infractor y facilitar su reintegración a la comunidad. En este sentido, la sanción cumple una función correctiva y restaurativa que busca sanar el daño causado y fortalecer la cohesión social.

La relación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria constituye uno de los aspectos más complejos dentro del pluralismo jurídico ecuatoriano. Por un lado, la justicia indígena se fundamenta en normas consuetudinarias y prácticas culturales propias de las comunidades, mientras que el sistema judicial estatal opera bajo principios de legalidad, codificación y formalidad procesal. Esta diferencia ha generado

debates en torno a los límites de la jurisdicción indígena y a la forma en que ambos sistemas pueden coexistir dentro del mismo marco constitucional.

Algunos autores han señalado que la codificación del derecho indígena podría facilitar su reconocimiento dentro del sistema jurídico estatal. Sin embargo, otros advierten que esta medida podría afectar la naturaleza misma de este sistema jurídico, ya que la justicia indígena se basa en la oralidad, la flexibilidad normativa y la adaptación a las particularidades culturales de cada comunidad. En este sentido, imponer un modelo codificado podría debilitar la dinámica comunitaria que caracteriza a este sistema de justicia.

Desde una perspectiva intercultural, comprender el funcionamiento de la justicia indígena requiere superar las interpretaciones que intentan evaluarla exclusivamente desde parámetros jurídicos occidentales. Como señalan diversos estudios sobre pluralismo jurídico, el reconocimiento de sistemas normativos distintos implica aceptar que existen diferentes formas de concebir el derecho, la justicia y la resolución de conflictos dentro de una sociedad multicultural (Pérez Gualtambert, 2012).

En consecuencia, el desafío principal no radica en determinar cuál sistema jurídico es superior, sino en construir mecanismos de coordinación y respeto mutuo entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción estatal. Este diálogo intercultural resulta fundamental para garantizar el respeto de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y, al mismo tiempo, asegurar la protección de los derechos humanos dentro del Estado constitucional de derechos y justicia.

CONCLUSIONES

El estudio permitió comprender que la pena en la justicia indígena ecuatoriana se sustenta en una cosmovisión comunitaria que prioriza la restauración del equilibrio social antes que la imposición de un castigo retributivo. Desde esta perspectiva, la sanción se orienta a corregir la conducta del infractor, reparar el daño causado y restablecer la armonía dentro de la comunidad, lo que evidencia una lógica restaurativa distinta a la del sistema penal estatal.

Asimismo, se constató que las prácticas sancionatorias propias de la justicia indígena responden a significados culturales y simbólicos que solo pueden ser comprendidos dentro de su contexto

sociocultural. En este marco, medidas como el uso de elementos rituales o correctivos no buscan humillar al infractor, sino generar procesos de reflexión, responsabilidad y reintegración comunitaria.

Por otra parte, el reconocimiento constitucional de la jurisdicción indígena ha permitido consolidar un modelo jurídico que reconoce la diversidad cultural y la coexistencia de distintos sistemas normativos dentro del Estado ecuatoriano. Este reconocimiento constituye un paso fundamental para fortalecer el pluralismo jurídico y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas.

En consecuencia, el análisis de la cosmovisión de la pena en la justicia indígena evidencia que la resolución de conflictos en estos sistemas jurídicos se fundamenta en la participación comunitaria, la oralidad y la transmisión de normas consuetudinarias. Estos elementos configuran un modelo de justicia orientado a preservar la cohesión social y a mantener la armonía colectiva como principio fundamental de la convivencia comunitaria.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Acosta, A. (2013). *El Buen Vivir: Sumak Kawsay, una oportunidad para imaginar otros mundos*. Icaria Editorial.
- Cartuche, Á. (2017). *El control constitucional de las decisiones de la justicia indígena en el Ecuador* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio UASB. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5683/1/T2322-MDC-Cartuche-El%20control.pdf>
- Chisaguano, S. (2005). *La educación intercultural bilingüe: Una propuesta educativa de los pueblos indígenas del Ecuador. Avances, limitaciones y desafíos*. Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicas del Ecuador (FEINE).
- Constitución de la República del Ecuador (2008). Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008. Asamblea Constituyente. *Constitución de la República del Ecuador*. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Díaz Ocampo, E., y Antúnez Sánchez, A. (2016). *El derecho indígena y el pluralismo jurídico en América Latina*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35496.pdf>
- Farinango Sandoval, J. V. (2014). *La administración de justicia indígena y su relación con la justicia ordinaria en el Ecuador* [Tesis de grado]. Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES). <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2115/1/TUIAB029-2015.pdf>
- Ilaquiche Licta, R. (2003). *Pluralismo jurídico y administración de justicia indígena*. Quito.
- Jiménez Torres, H. G., Viteri Naranjo, B. D., y Mosquera Endara, M. D. (2021). Justicia indígena y pluralismo jurídico en el Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(2), 176–184. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202021000200176
- Llasag Fernández, R. (2019). *10 años de reforma judicial en el Ecuador*. Quito.

- Mantilla, H. H. (2014). *De los derechos colectivos de los pueblos indígenas al neoconstitucionalismo andino*. Universidad Politécnica Salesiana.
- Pérez Gualtambert, C. (2012). *Justicia indígena en el Ecuador*. Edinssa.
- Rosero Salazar, B., y Mayorga, E. (2023). La aplicabilidad de la justicia indígena en la legislación ecuatoriana. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9113735>
- Santos, B. de S. (2010). *Refundación del Estado en América Latina: Perspectivas desde una epistemología del Sur*. Abya-Yala. <https://n9.cl/kawzm>
- Sotomayor Samaniego, T. (2012). *La justicia indígena y su relación con el sistema judicial ecuatoriano* [Tesis de grado]. Universidad Nacional de Loja. <https://dspace.unl.edu.ec/server/api/core/bitstreams/1f671d7b-06de-4897-b896-e48dfdbed7f3/content>
- Tibán Guala, L. (2001). *Derechos colectivos de los pueblos indígenas en el Ecuador*. INDESIC; Fundación Hanns Seidel.
- Tibán, L. (2003). *Derechos colectivos de los pueblos indígenas del Ecuador*. Quito.
- Yrigoyen Fajardo, R. (2011). El pluralismo jurídico en América Latina: Balance y perspectivas. En R. Yrigoyen Fajardo (Ed.), *Pueblos indígenas y derechos humanos* (pp. 23–56). Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS).
- Yumbay, M. (2007). La ortiga y las prácticas de purificación en la justicia indígena. <http://www.llaacta.org/notic/2007/not0621b.htm>